

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA VICE-RECTORÍA DE RELACIONES Y RECURSOS

Artículo 36. La Vice-Rectoría de Relaciones y Recursos contará con un Vice-Rector, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trámites para la realización de las actividades universitarias ante las instituciones respectivas, de acuerdo a la normatividad universitaria;
- II. Fomentar y preparar las condiciones para el establecimiento de acuerdos y convenios que aporten beneficios académicos, de acuerdo con los intereses universitarios;
- III. Proponer y aplicar estrategias que propicien el enlace permanente con el sector empresarial y gubernamental, nacional e internacional, a fin de proyectar la imagen universitaria;
- IV. Establecer vínculos de colaboración con los diversos medios de comunicación que propicien la difusión de los programas y actividades de la Universidad;
- V. Atender en tiempo y forma los requerimientos de información que soliciten las instancias competentes y externas a la Universidad, de acuerdo con las políticas universitarias, lo anterior sin menoscabo de las facultades que en esa materia tengan otras Áreas Académicas y Administrativas;
- VI. Elaborar y presentar periódicamente informes al Rector sobre las actividades y resultados de la Vice-Rectoría;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito a la Vice-Rectoría, y
- VIII. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Rector en el ámbito de su competencia.